

AUTO No. 00234

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2007ER43453 del 12 de Octubre de 2007**, la **SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDIA**, a través de su representante legal el señor **LEONIDAS MOLINA**, presentó a la Secretaría Distrital De Ambiente – SDA, solicitud para obtener permiso de tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la carrera 72 No. 52 - 04 barrio Normandía de Bogotá.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de verificación el 8 de noviembre de 2007, emitiendo el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2007GTS2057 del 13 de Diciembre de 2007**, consideró técnicamente viable el procedimiento silvicultural de tala un (1) Acacia Negra, y estableció como medida de compensación la reposición del árbol autorizado para tala mediante con el pago de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.083)** equivalentes a **1.35 IVP's** y a **.3645 SMMLV (Aprox.)** para el año 2007, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto fue notificado por edicto con fecha de fijación el día 13 de Febrero de 2008 y con fecha de desfijación el día 26 de Febrero de 2008.

Que dentro de los documentos antes mencionados allego copia de consignación Banco Davivienda cuenta No. 01700063447 de fecha 29 de enero de 2008, recibo

AUTO No. 00234

No. 97128600, por un valor de (\$20.800) correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento al **concepto técnico de alto riesgo N° 2057 del 13 de Diciembre de 2007**, realizada el día **09 de Diciembre de 2009**, emitió **Concepto Técnico DCA No. 05057 del 23 Marzo de 2010**, determinando la ejecución del tratamiento silvicultural, no se presentó pago por concepto de compensación, no requirió salvoconducto de movilización.

Que mediante **Resolución N° 7056 del 03 de Noviembre de 2010**, se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al señor **LEONIDAS MOLINA** en calidad de representante legal de la **SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDIA**, exigiendo como medida de compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.083)** equivalentes a **1.35 IVP's** y a **.3645 SMMLV (Aprox.)** para el año 2007.

Que la citada resolución se notifico por edicto con fecha de fijación el día 16 de mayo de 2011 y fecha de desfijación el día 27 de mayo 2011.

Que no obstante lo anterior, a folios 33 al 39, se evidencia la Resolución ibídem, con notificación personal al señor, **LEONIDAS MOLINA FIESCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.940.156 de Tarqui (Huila), en su calidad de propietario, el día **03 de Octubre de 2012** y con constancia de ejecutoria el día **04 de Octubre de 2012**.

Que con radicado 2012ER112783 del 18 de septiembre de 2012, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, solicita a esta Secretaría se alleguen los documentos que soporten la notificación, los cuales fueron remitidos con radicado 2014IE62668 del 15 de abril de 2014.

Que mediante radicado N° 2014ER108664 del 02 de Julio de 2014, la Oficina de Ejecuciones Fiscales remitió la resolución OEF-000919 del 25 de Junio de 2014 con la cual dio por terminado el proceso de cobro coactivo por pago con recibos N° 442840 del 30/07/2013 por un valor de (\$158.083) y 479508 del 25/06/2014 por un valor de (\$0.65).

AUTO No. 00234

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-136**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código*

AUTO No. 00234

comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

AUTO No. 00234

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-136**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al señor **LEONIDAS MOLINA FIESCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.940.156, en su calidad representante legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **LEONIDAS MOLINA FIESCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.940.156, en su calidad representante legal de **LA SERVITECA Y PARQUEADERO NORMANDIA**, ubicado en la Carrera 72 N° 52 - 04, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 00234

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-136

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/10/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------